



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS

**CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN LOS
PROCESOS ADMINISTRATIVOS – LIMA, 2020**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTORES:

Bach. GARCIA ORE, BERNARDINO MARCIAL

DNI 21484684

Bach. HERRERA CHAVEZ, YENY

DNI 06718401

LIMA – PERÚ

2020

ASESORES DE TESIS

Mg. ODALIS SOLF DELFIN
DNI 41863788 <https://orcid.org/0000-0003-0057-5149>

JURADO EXAMINADOR

Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS
DNI 09458935 <https://orcid.org/0000-0003-1434-4376>
Presidente

Dra. FLOR DE MARIA SISNIEGAS LINARES
DNI 18166852 <https://orcid.org/0000-0002-1908-0317>
Secretario

Mg. LUZ JACKELYN PARDAVE DIONICIO
DNI 41803014 <https://orcid.org/0000-0001-9406-4600>
Vocal

DEDICATORIA

Nuestra ardua investigación va dedicada al regalo más valioso que Dios, nos ha podido entregar, nuestra familia, que ha sido guía, apoyo, sabiduría y amor.

AGRADECIMIENTO

Estamos muy agradecidos a nuestra prestigiosa Universidad Telesup, por habernos abierto las puertas como estudiantes de esta maravillosa profesión, al igual que a nuestros maestros y familia que nunca nos abandonó.

RESUMEN

Para el desarrollo de la investigación, fue importante establecer, el escenario de estudios en ese sentido, se ha tomado en consideración la entidad pública en donde se lleva la administración en funciones de las atribuciones que están constituidas en su ley orgánica, reglamentos, manual de organización de funciones o en el manual de procedimientos; instituciones en las cuales las autoridades ejercen la administración pública y aperturan algún proceso administrativo.

Después de elegir el escenario de estudios, se pasó a seleccionar a los sujetos de estudio, quienes son los funcionarios públicos, ellos tienen la potestad de decidir, quienes se van a pronunciar en un proceso, ya sea porque son integrantes de algún colegiado o porque la designación de su puesto de trabajo, les da la potestad de resolver actos administrativos que tengan que ver con las declaraciones de las entidades administrativas, en el marco de las normas de derecho público destinadas a producir efectos en los administrados sobre alguna petición, así como sus intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Por ello se realizó un trabajo de indagación que es de forma de relato y estudio, logrando localizar el inconveniente de averiguación, de aquella forma que logren establecer los fines y de esa forma, que se ejecute la entrevista de esta forma logrando reconocer los resultados, a su vez establecer los resultados y ejecutar las recomendaciones

Palabras clave: criterios de valoración, prueba documental, prueba testimonial, procesos administrativos y criterios uniformes de valoración.

ABSTRACT

For the development of the research, it is important to establish what our study scenario is going to do in that sense, the public entity where the administration is carried out in functions of the attributions that are established in its organic law, regulations, manual has been taken into consideration organization of functions or in the procedures manual; institutions in which the administrated carry out their administrative processes or where the public administration opens an administrative process.

After having selected our study scenario, our study subjects are selected who are the public officials who have the power within their functions to make decisions, that is, those who are going to pronounce in a process either because they are members of any collegiate or because the appointment of their job gives them the power to resolve administrative acts that have to do with the declarations of the administrative entities within the framework of the rules of public law intended to produce effects in the administered on any request , as well as their interests, obligations or rights of the administered.

Therefore, an investigation work was carried out that is in the form of a story and study, managing to locate the inconvenience of the investigation, in a way that they manage to establish the ends and in that way that the interview is executed in this way, managing to recognize the results, at their own expense, once establish the results and execute the recommendations

Keywords: assessment criteria, documentary evidence, testimony, administrative processes y uniform evaluation criteria.

INDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA	i
ASESORES DE TESIS	ii
JURADO EXAMINADOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INDICE DE CONTENIDO	viii
INTRODUCCIÓN	x
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	11
1.1. Aproximación temática	11
1.1.1. Marco teórico	12
1.2. Formulación del problema de investigación	38
1.2.1. Problema general.....	38
1.2.2. Problemas específicos.....	38
1.3. Justificación.....	38
1.4. Relevancia.....	39
1.5. Contribución	39
1.6. Objetivos	39
1.6.1. Objetivo general.....	39
1.6.2. Objetivos específicos.....	39
II. MÉTODOS Y MATERIALES	40
2.1. Hipótesis de la investigación	40
2.1.1. Supuestos de la investigación.....	40
2.1.2. Categorías de la investigación.....	40
2.2. Tipo de estudio.....	40
2.3. Diseño	40
2.4. Escenario de estudio	41
2.5. Caracterización de sujetos	41
2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica	41
2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	41

2.8. Rigor científico.....	42
2.9. Aspectos éticos	42
III. RESULTADOS	43
IV. DISCUSIÓN	44
V. CONCLUSIONES	45
VI. RECOMENDACIONES.....	46
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	47
ANEXOS	50
Anexo 1: Matriz de consistencia	51
Anexo 2: Instrumento.....	52
Anexo 3: Validación de los instrumentos	54
Anexo 4: Cuestionario de entrevista	61
Anexo 5: Reporte antiplagio menor a 30%	65
Anexo 6: Autorización del depósito de tesis al repositorio	66

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación pretende ayudar en la formación académica de los abogados, quienes tendrán un material de consulta para poner en práctica en sus procesos administrativos, sobre todo, cuando tengan que utilizar algún criterio para la valoración de la prueba el cual es la base primordial en todo proceso porque su actuación y valoración, le permite al administrador tomar una decisión proporcional, legítima y razonable al momento de resolver.

Por ello, posee una razón social por cuanto en todo procedimiento administrativo goza de los derechos y garantías implícitas en el mismo procedimiento, sin embargo, por desconocimiento no ejercen dicho derecho a efectos de ofrecer y producir pruebas con la finalidad de materializar su derecho a la defensa.

Para el desarrollo de la presente investigación fue adecuado determinar cuál va a ser nuestro escenario de estudios en ese sentido se ha tomado en consideración la entidad pública, en donde se lleva la administración en funciones de las atribuciones que están constituidas en su ley orgánica, reglamentos, manual de organización de funciones o en el manual de procedimientos; instituciones en la cual los administrados realizan sus procesos administrativos o en donde la administración pública apertura algún proceso administrativo.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Aproximación temática

El presente trabajo de investigación tiene una visión social por lo que en todo procedimiento administrativo goza de los derechos y garantías implícitas en el mismo procedimiento, sin embargo, por desconocimiento no ejercen dicho derecho a efectos de ofrecer y producir pruebas con la finalidad de materializar su derecho a la defensa.

También tiene una visión práctica y jurídica en motivo que luego de estudiar las normas del procedimiento administrativo, no encontramos cuáles son los criterios establecidos por los administradores en cuanto a la valoración de la prueba y solo se ha tratado en el capítulo correspondiente a la instrucción de la prueba sobre la carga, y la actuación de la prueba es por ello que mi investigación se basa en buscar aquellos criterios que utilizan los administradores para la valoración de la prueba documental y la declaración testimonial en los procesos administrativos, sirviendo como guía práctica a la hora de la actuación probatoria o cuando decidan la omisión de actuación probatoria, es decidir, cuáles son los criterios para que las entidades presidan esta actuación ya que en el ley, solo se ha establecido que la decisión se toma exclusivamente sobre la base de los hechos planteados por las partes, si es que los administradores lo tienen por ciertos y congruentes para su resolución.

Por ello, esta investigación tiene la tarea de estudiar cuáles son los criterios que utilizan los administradores para la valoración de la prueba que puede ser documental o declaración testimonial en los procesos administrativos, a fin de garantizar el derecho constitucional previsto en el artículo 139 inciso 3 sobre la tutela jurisdiccional con sujeción a un debido proceso el cual fue incorporado dentro de los principios del procedimiento administrativo de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

1.1.1. Marco teórico

1.1.1.1. Antecedentes

1.1.1.1.1. Antecedentes nacionales

Palacios, K. (2019). Régimen de la prueba indiciaria en el ejercicio de las potestades administrativas y penales (tesis de pregrado). Universidad de Piura. Piura, Perú. El autor basó su investigación de manera descriptiva y analítica, llegando a las siguientes conclusiones:

Hemos visto a lo largo del trabajo que, al existir un régimen único de la prueba indiciaria, dicho régimen de aplica de igual manera tanto en proceso penal, civil y administrativo, finalmente, la finalidad de la utilización de la misma, es valga la redundancia, la misma, generar convicción en el juez o en la administración pública encargada de juzgar en el caso concreto y para llegar a tal, se tiene que pasar por examen que ya hemos analizado.

Siempre hemos visto las diferentes instituciones jurídicas según el tipo de proceso al que las sometamos, por ejemplo, sabemos que, aunque las garantías, principios, actividad probatoria tenga la misma finalidad en cada proceso, tienen un tratamiento normativo diferente, siendo tal vez la razón, la naturaleza misma del proceso. Sin embargo, no podemos negar que al menos de manera general, todo ello se aplica de la misma manera y la prueba indiciaria no es la excepción a esto.

Cósar, J. y Hoces, J. (2017). Actuación de persuasión como elemento probatorio frente a la denegatoria y el acceso a la información pública desde la percepción de los servidores civiles de la Red de Salud de Chanchamayo – 2017 (tesis de pregrado). Universidad Peruana Los Andes. Huancayo, Perú. El objetivo de este trabajo de investigación fue determinar la relación que existe entre la actuación de persuasión como elemento probatorio frente a la denegatoria y el acceso a la información pública desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo – 2017. El autor realizó una investigación de tipo básica, a nivel correlacional, con un diseño transaccional correlacional, lo que lo llevó a las siguientes conclusiones:

Se estableció que la advertencia como elemento probatorio frente a la denegatoria se relaciona significativamente con el acceso a la información pública por escrito desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo, en mérito, a que se obtuvo un porcentaje del 95% de nivel de relación de la variable “X” sobre la variable “Y”, en vista de que existe una correlación significativa alta al 68,2%, dado que este elemento genera un alto grado de certeza y convicción en el juzgador, y por tanto, la vigencia plena de los principios de verdad material y procesal, con ello, garantizando que la ciudadanía tenga acceso a la información pública que se encuentra en poder de la Administración Pública, salvo las exceptuadas por ley.

Se estableció que el recordatorio como elemento probatorio frente a la denegatoria se relaciona significativamente con el acceso a la información pública por correo electrónico desde la percepción de los servidores civiles de la Red Salud de Chanchamayo, puesto que, se obtuvo un 95% de nivel de relación de la variable “X” sobre la variable “Y”, por cuanto existe una correlación significativa alta al 82,1%, considerando que este es una herramienta eficaz que permite al juzgador dictar en el procedimiento disciplinario, un acto administrativo final sustentado en una suficiente actividad probatoria, que determinará la responsabilidad y sanción del presunto infractor por la comisión de la falta, resolviendo de esta manera el conflicto de intereses o la eliminación de la incertidumbre jurídica; promoviendo con ello, la transparencia pasiva dentro de la Administración Pública.

Valdivia, W. (2017). La motivación y el principio de presunción de licitud en las resoluciones sancionadoras del servicio de administración tributaria de Lima en las infracciones al transporte público de Lima (tesis de pregrado). Universidad César Vallejo. Lima, Perú. El autor marcó como objetivo principal analizar de qué manera inciden la motivación y el principio de presunción de licitud en las resoluciones sancionadoras emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de Lima en el marco de las infracciones al transporte público de Lima, por ello se realizó una investigación de tipo aplicada, con un enfoque cualitativo y un diseño fundamentado, terminando con las siguientes conclusiones:

Se ha determinado que el sustento de las resoluciones sancionadoras emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de Lima garantiza de forma superficial la seguridad jurídica de los administrados puesto que la motivación empleada por dicha entidad no genera certeza sobre la responsabilidad del administrado.

Se ha identificado que la carga de la prueba influye negativamente en las resoluciones sancionadoras emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de Lima al momento de determinar la responsabilidad de los administrados puesto que la decisión se sustenta en indicios y conjeturas y no en las pruebas que la administración debió recopilar dentro de la investigación y que debió realizar dentro del procedimiento administrativo sancionador que sigue.

1.1.1.1.2. Antecedentes internacionales

Droghetti, P. y Pérez, M. (2017). La actividad probatoria en el derecho administrativo sancionador a la luz de la ley de bases de los procedimientos administrativos (tesis de Licenciatura). Universidad de Chile. Santiago, Chile. Después del estudio se llegó a las siguientes conclusiones:

La administración podrá ejercer sus potestades sancionadoras en la medida que contemple un procedimiento determinado para tal efecto por ley. De lo contrario, se vulneraría el derecho fundamental a un debido proceso, consagrado en el artículo 19 N° 3 de la Carta Fundamental.

La prueba constituye un elemento transversal y de vital importancia en todo procedimiento -tanto o incluso más que los propios elementos de derecho- ya que en virtud de ella, tanto la administración como los interesados elaborarán su teoría del caso y podrán defenderse. Además, es la base sobre la cual la administración o el juez resolverá el conflicto que ha sido sometido a su conocimiento.

Para determinar los fines y funciones de la prueba fue necesario determinar el vínculo que existe entre esta y la verdad, así como con el proceso. Al ser la prueba un instrumento del proceso, una vez que se determina su finalidad podría determinarse uno de los tantos objetivos de éste.

Ruíz, L. (2017). El derecho constitucional a la prueba y su configuración en el código general del proceso colombiano (tesis doctoral). Universitat Roviera I Virgili. Tarragona, Colombia. Después del estudio realizado se llegó a las siguientes conclusiones:

La concepción teórica de testigo no riñe con el concepto dogmático de prueba; por el contrario, obliga al analista a considerar, en serio, una de las ventajas de los sistemas orales, en cuanto que los documentos o la evidencia física son pruebas en la medida en que las personas los crean, los contextualizan o le dan sentido; asimismo, por definición la experticia no es un documento, ni una palabra privilegiada o de autoridad, sino que se trata de un ser humano que aplica su conocimiento y su experiencia especializada y vital al caso.

La expresión derecho a la prueba es el *genus* que en el derecho contemporáneo tiene la suficiente amplitud semántica para comprender otras garantías y categorías históricas y contemporáneas del derecho probatorio, como el antiguo y aún actual testigo, entendido en el sentido empírico del término. Otras figuras más actuales como el denominado derecho a la verdad, y tradicionales como el debido proceso probatorio, la contradicción (defensa). La dificultad que ha tenido la expresión derecho a la prueba estriba, básicamente, en que el término prueba también ha comprendido las históricas pruebas mágicas, y en un idioma como el inglés, que tanta incidencia tiene en la vida actual, no existe un término genérico con el mismo sentido de prueba del español (*prova*, en italiano; *preuve*, en francés; o *beweis*, en alemán).

1.1.1.2. Marco normativo

1.1.1.2.1. Declaración de los de Derechos Humanos

La presente Declaración Universal de los Derechos Humanos mediante la tercera Asamblea General de las Naciones Unidas fue promovida el 10 de diciembre de 1948, París, siendo necesario citar el artículo 7 que establece que todas las personas somos iguales ante la ley, siendo la garantía de ello igual protección de la ley, ejercicio que debe ser realizado sin ningún tipo de discriminación, además, para garantizar este derecho goza de un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos

que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley, en tal sentido, la presente declaración garantiza a que toda persona goce de la tutela frente a los tribunales, entendiéndose que esta tutela no solo debe ser jurisdiccional sino que tiene alcance al ámbito administrativo, y cuando nos referimos al debido proceso estamos refiriéndonos entre otros a la facultad de ofrecer medios y pruebas que nos permitan ejercer el derecho a la defensa.

1.1.1.2.2. Declaración americana de los derechos y deberes del hombre

La presente declaración fue probada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948; en tal sentido podemos decir que esta Declaración también tiene como punto de partida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual preceptúa en el artículo 23 que toda persona tiene el derecho de presentar peticiones a la autoridad competente, de interés individual o de interés colectivo, y a la vez, obtener una respuesta que le permita ejercer sus derechos, es por ello, que en el proceso administrativo existe la etapa de actuación de medios probatorios los mismos que se realizan a criterio del administrador de las entidades públicas.

1.1.1.2.3. Constitución Política del Perú.

Nuestra Constitución Política del Perú de 1993 es la norma de más alta jerarquía y en su artículo 1 establece que el Estado tiene como un deber primordial la defensa de la persona humana, asimismo; también en el artículo 2 inciso 23 se establece que toda persona tiene derecho a la legítima defensa entonces para hacer efectivo este derecho se ha establecido en el artículo 139 inciso 3 sobre la tutela jurisdiccional efectiva con sujeción a un debido proceso no solo en el ámbito judicial, sino también en el ámbito administrativo, es decir, que este derecho ampara la potestad que tiene el administrado inmerso en algún proceso tiene las garantías para ofrecer las pruebas y tener acceso al expediente y de esta manera que se garantice y se proteja el derecho a la defensa.

1.1.1.2.4. Código Civil

Nuestro Código Civil, fue promulgado mediante el Decreto Legislativo N° 295 de fecha 24 de julio de 1984, establece que toda persona goza de todos los derechos

fundamentales, y sobre todo, en el artículo 5 establece la irrenunciabilidad a los derechos fundamentales como sujeto de derecho para ejercitar sus derechos ya sea en forma personal o a través de sus representantes o en caso de tener apoyos, es decir, que dentro de los actos jurídicos pueden ejercer dichos derechos sin limitaciones.

1.1.1.2.5. Código Procesal Civil

El presente Código Procesal Civil N° 768, entró en vigencia el 04 de marzo de 1992, en el artículo primero, establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio y defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso, es decir, que dentro del proceso civil la persona humana tiene el legítimo de derecho de acudir a la jurisdicción correspondiente, y en ella a demandar sus pretensiones con la debida formalidad.

Alegando los hechos pertinentes con los respectivos medios probatorios los cuales tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, es decir, que quien alega hechos debe probarlos, y asimismo quién los contradice.

Y para ello, deberán ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios.

Cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar excepcionalmente, el juez ordenará los medios probatorios adicionales y pertinentes que considere necesarios para formar convicción y resolver la controversia, siempre que la fuente de prueba haya sido citada por las partes.

Es decir, que quien alega hechos deben probar debidamente, asimismo quien los contradice tiene la misma obligación.

Sobre la valoración de la prueba se ha dispuesto que es acción le corresponde al juez quien lo realizará de manera conjunta utilizando para ello, su apreciación razonada, asimismo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión.

1.1.1.2.6. *Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y DS N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO*

- **Debido procedimiento**

El presente Decreto Supremo fue promulgado el 25 enero del 2019, el cual tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para la actuación de la administración pública con respecto a garantizar los derechos inherentes de los administrados el cual tiene que estar con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. En tal sentido que con respecto a mi trabajo de investigación el cual está basado en los criterios de valoración de la prueba en los procedimientos administrativos, analizare el Principio del Debido Procedimiento, ya que en este artículo se ha establecido que los administrados gozan de todos los derechos y garantías los cuales están implícitos en el proceso, y que están comprendidos de modo enunciativo y no limitativo, entre otros como por ejemplo, el de ofrecer y producir pruebas por parte de los administrados considerándose esta actividad como una de las principales actividades muy importantes dentro de un proceso pues al igual que en la finalidad del Derecho Procesal Civil en el Derecho Administrativo tiene por finalidad acreditar todas las alegaciones que se han hecho hasta el momento del proceso.

- **Medio de prueba**

En el artículo 177 de la presente ley se ha establecido que medios de prueba son aquellos hechos invocados o que estos fueran conducentes podrán ser objeto de todos los medios de prueba aquellos necesarios salvo los que están prohibidos por disposición expresa, en tal sentido están considerados como medios de prueba la acción de recabar antecedentes y documentos, solicitar respectivamente los informes y dictámenes de cualquier tipo, también investigar a los testigos o también puede ser que se recabe información de las mismas declaraciones por escrito, además se puede consultar documentos y actas,

- **Solicitud de pruebas a los administrados**

Que siendo la prueba uno de los medios que permite llegar al esclarecimiento de los hechos los administradores en todo proceso pueden exigir

a los administradores que deben comunicar sus informaciones, asimismo la presentación de documentos y también la colaboración debida para la práctica de otros medios de prueba, para tal efecto se remitirán todos los detalles para su requerimiento como son plazo, fecha, forma y condiciones para su cumplimiento.

Que, en la presente ley no se ha establecido el criterio que deben tener los administradores para la valoración de la prueba especialmente de la prueba documental y la prueba de las declaraciones de los hechos por parte de los administrados.

1.1.1.3. Bases teóricas

I) Derecho administrativo

El estudio del Derecho Administrativo en una etapa de la globalización y post modernidad implica abrir los ojos a nuevas formas de estudio del Derecho Administrativo: La multiplicidad y pluralidad han cobrado vigencia. El lusadministrativista actual no cierra sus ojos a la realidad existente, sino que se hace parte de ella, requiere de nuevos conocimientos para entender el Derecho Administrativo, su visión además de pragmática debe ser jurídico-filosófica.

Actualmente, ha quedado de manifiesto que de todos los paradigmas de las ciencias sociales, los operadores jurídicos prácticamente siguen solo uno: el positivismo y una metodología esencialista. Por ello es necesaria una crítica y una reconstrucción de una realidad recortada, provocada por el asesinato epistemológico que han producido las diferentes fuerzas de poder.

Del análisis de los diferentes paradigmas jurídicos y su respectiva crítica, aparece evidente la necesidad de lineamientos metodológicos nuevos que permitan la formación del nuevo abogado y de otra normatividad, donde el derecho no quede reducido a la ley, sino que sea un derecho emancipador.

Sobre todo en el Derecho Administrativo adjetivo en donde se observa total protección directa e indirecta a favor del accionar de las autoridades discrecionales; valiéndose de esta manera para adoptar decisiones políticas con máscara jurídica, sobre todo si es de público conocimiento que entre el agotamiento de la vía administrativa y el proceso contencioso administrativo se

tienen más de tres años, con el consiguiente costo económico, de tiempo y esfuerzo que pueden hasta generar que las agresiones sean irreversibles o que determinen la necesidad de seguir posteriormente procesos de daños y perjuicios con una versión adicional aproximadamente de cinco años a más, debido a la excesiva carga procesal.

Efectivamente, el paradigma de la modernidad es un discurso caracterizado por la tensión dinámica entre las exigencias sociales de regulación y las de emancipación, pero este paradigma ha agotado su fuerza orientadora.

La causa son los recortes de realidad que ha hecho. La ciencia y el derecho estatal, responsables de la destrucción de las formas jurídicas alternativas y de encadenar el derecho a las conveniencias del Estado y de sus grupos privilegiados, que quisieron minimizar ese problema. Es necesario entonces, un nuevo paradigma jurídico y la consecuente metodología para que, se encuentre e ingrese a una mayor calidad de vida jurídica y social.

El autor denomina Derecho Emancipador a aquel en que el Derecho Administrativo adjetivo, sobre todo no se convierte en un gravamen de requisitos, trámites, términos y plazos que obligatoriamente tiene que seguir el administrado para darle la oportunidad al administrado público de que corrija sus errores, arbitrariedades y o desviaciones de poder y aun así todavía existe la necesidad de seguir un proceso contencioso administrativo en que las obligaciones económicas administrativas del Estado hacia los administrados pueden hacerse hasta en cinco años más, previa ejecución forzada.

La teoría tridimensional es la más conocida en Latinoamérica y tres son los paradigmas que actualmente se enseñan en los centros universitarios peruanos: el iusnaturalismo, el iusformalismo y el iusrealismo. No obstante, autores europeos insisten en que cada uno de estos derechos es estudiado desde cada una de las perspectivas que mencionamos:

1. El iusnaturalismo se ocupa del derecho justo o natural, y lo que le interesa son los valores
2. El iusformalismo se identifica con el derecho vigente o formal, y lo que le preocupa son las normas

3. El iusrealismo se enfoca al derecho eficaz o real, y lo que lo fundamenta son los hechos, donde lo que se estudia es el aspecto axiológico, al derecho como valor; el normativo, al derecho como norma; y el fáctico, al derecho como realidad.

Sin embargo, la regulación jurídica del conocimiento tradicional en el derecho moderno y sus formas jurídicas llevan una carga ideológica del tiempo y espacio donde surge con pretensiones de dirigir la forma de concebir el mundo. El derecho es, también, el reflejo de la visión y augurio de una época. Por ello su objeto, en muchas ocasiones, habrá sido, manipular, más que emancipar al individuo.

Concordante con todo ello existe la problemática del pluralismo jurídico que es un conjunto teórico que designa la existencia de más de una realidad y múltiples formas de acción práctica y diferenciaciones de campos sociales. Se trata de una doctrina que se opone al monismo centralizador, al estatismo intervencionista y al individualismo.

El Derecho Administrativo actual debe apostar por el pluralismo y la multiplicidad en el sentido que los iusadministrativistas pondrán todos sus esfuerzos para la creación de un nuevo derecho administrativo plural y múltiple.

1) Significado de la palabra administración

Etimológicamente la palabra administración, como lo dice Borja (como se cita en Cervantes, 2016) se forma del prefijo ad' (hacia, dirección, tendencia) y de ministrativo, palabra que a su vez viene de minister (que expresa subordinación u obediencia), el ejercicio de una función bajo el mando de otro: "el que presta un servicio a otro". Esta es una primera idea de administración, según Dwight (como se cita en Cervantes, 2016).

La palabra administración tiene un significado distinto y mucho más complejo, porque en ella contiene infinidad de términos tales como proceso, recursos, logros de objetivos, entre otros que ha permitido diferenciar el significado original de esta con una más compleja en entendimiento.

Así la palabra administración, es definida como el proceso de planificar, organizar, integración personal, dirigir y controlar el uso de recursos y las actividades de trabajo que se realiza por medio de otras u obtener resultados a través de otros con el propósito de lograr los objetivos o metas de las organizaciones de manera eficiente y eficaz. (Oliveira, 2002).

Con el objeto de servir a los administrados, a los grupos sociales, a la comunidad o a toda la nación, con el fin de lograr el bien común y proteger el interés general.

La finalidad de la administración y de la administración pública en especial, es el bien común, no limitado a clases o grupos determinados, sino que es de carácter social, o sea, un bien público compartido y distribuido entre miembros del Estado, de acuerdo con sus aptitudes y condiciones, sin igualitarismos mecánicos ni diferencias arbitrarias. Por lo tanto, corresponde aclarar que mientras en la administración privada se manejan bienes con un propósito lucrativo, en la administración pública se manejan bienes, servicios y recursos humanos con el fin de otorgar prestaciones idóneas de todo orden al administrado.

En este contexto, se considera que la administración pública no solamente tiene un papel de organización y normatividad de las instituciones y procedimientos de orden público, sino que fundamentalmente, debe actuar como promotor de respuestas a las necesidades públicas y asegurando los objetivos constitucionales.

No obstante, existen dos acepciones de administración desde el punto de vista del derecho, uno concerniente al Derecho Civil y otro al Derecho Público:

- Derecho Civil: manejar un bien, un conjunto de bienes o un patrimonio.
- Derecho Público: Asegurar la aplicación diaria de las leyes y la marcha cotidiana del servicio público.

2) Ciencia de la administración y su concepto

Un adecuado abordaje de lo que es el Derecho Administrativo y la administración pública nos obliga previamente a precisar el concepto de administración en general. A pesar de que la administración pública resulta una

subespecie muy compleja, la mayoría de universidades y centros superiores de estudios solo forman licenciados o profesionales en administración de empresas, o por decir lo menos, son “el manejo de los bienes con propósito lucrativo”, y no forman licenciados o profesionales en administración pública, para laborar por encargo o a nombre del Estado en la entrega de servicios eficientes y eficaces. (Ferrater, como se cita en Cervantes, 2016).

Así tenemos que la administración pública es una parte de la ciencia social que orienta la actividad del Estado, permitiendo, según Sarria (como se cita en Cervantes, 2016):

1. Fijar la política de administración.
2. Satisfacer las necesidades de la comunidad.
3. Entregar un conjunto de normas y principios sistemáticamente ordenados.

Dentro de este orden de ideas cabe distinguir los siguientes términos:

- a. Teoría de la Administración. Es la ciencia que estudia y describe a la administración en sus diversas formas.
- b. Política Administrativa. Es la parte de la ciencia de la administración que se ocupa de establecer el tipo, magnitud y trascendencia de las instituciones, dentro de un marco político en un determinado momento y en una concreta realidad social.
- c. Derecho Administrativo. Es la parte del Derecho Público Interno que, como ciencia normativa, fija la organización y determina la competencia y actuación de las autoridades, como administradores delegados del Estado, atribuciones y esfera jurisdiccional y competencia de los órganos administrativos, para hacer valer nuestros derechos.

3) Principios de la administración

Montenegro (como se cita en Cervantes, 2016) tiene en cuenta, que la administración en general, resulta una rica fuente de conocimientos y de información, que se debe tener presente en la Administración Pública, considero un preliminar y breve estudio de los principios de la administración más conocidos y aceptados por la mayoría de los autores. Son los de Frederick W. Taylor, E.U., Henry Fayol, E.U. y Alford, E.U., precursores de la gerencia científica, además,

existen las reglas anunciadas por Henry Fayol, ingeniero industrial de Constantinopla y que radicó en Francia (1841-1925) quien demostró a través de sus estudios y variada experiencia, a pesar de haber trabajado en una sola factoría, que hay bases de organización científica, y modos, apropiados de administración, para obtener resultados satisfactorios en una empresa. También aparecieron los estudios de Mooney. E. U. sobre organización. Igualmente, de Mary Parvel Foli. FT, E. U. sobre coordinación, así mismo de Gpacunxs. Francia, sobre control y los de Urwick. E.U., acerca de la dirección.

Todos los autores citados describen los principios, como lo cita Ferrater (como se cita en Cervantes, 2016) de que son autores, pero nosotros preferimos los de Henry Fayol (como se cita en Cervantes, 2016), comentados en su propio libro «Administración General Industrial» que, aparte de ocuparse minuciosamente, de cada uno de los 14 principios que seguidamente anotamos, dice que la salud y buen funcionamiento del cuerpo social, dependen de un cierto número de condiciones, a las que les da indiferentemente el nombre de principios, leyes o reglas.

Prefiere emplear la palabra •principios• para desembarazar el concepto de toda idea de rigidez, pues afirma que no existe nada rígido en materia de administración, puesto que nunca se ha aplicado dos veces el mismo principio en condiciones idénticas, en razón de las circunstancias, el material humano y otros elementos variables.

A) División del trabajo

La finalidad que tiene este principio, es producir más y mejor con el mismo esfuerzo, o producir lo mismo con menor esfuerzo.

La justificación de la división del trabajo estriba en que hacer la misma cosa, siempre produce habilidad en lo que se hace, y cualquier cambio de tarea implica un despilfarro del esfuerzo que disminuye el rendimiento.

Con la división del trabajo, se obtiene el máximo provecho a través de la simplificación de funciones y la separación de actividades, sin embargo, no se debe olvidar que tiene limitaciones.

Toda empresa de gran tamaño, está formada de un grupo numeroso de personas que deben desempeñar un número de determinadas actividades, en este caso solo es posible obtener resultados satisfactorios a través de una cuidadosa división del trabajo.

Ahora bien, el trabajo se divide entre otras razones por las siguientes:

- 1) Porque los hombres difieren notablemente en capacidad, habilidad y características personales y la especialización aumenta considerablemente su eficiencia.
- 2) Porque una misma persona no puede estar en dos sitios, ni puede hacer dos cosas al mismo tiempo.
- 3) Porque la amplitud de los conocimientos y técnicas, es tan grande que ningún hombre puede dominar más de una parte pequeña de dichos conocimientos y técnicas.

La división del trabajo está basada en las diferencias individuales; a medida que progresa cada rama del conocimiento, su campo de acción se hace más complicado, lo que dificulta que lo abarque un solo individuo, de modo que la especialización aumenta a medida que progresa la ciencia y tecnología, a pesar de que el hombre permanezca aparentemente estacionario. La división del trabajo y la estructura orgánica, son las dos palancas que conocen el progreso humano.

La división del trabajo existe en todas y las diversas actividades de la vida, ya en contabilidad, en educación, en las instituciones castrenses, en un almacén, en una empresa, etc.; al respecto, dice Urwick (como se cita en Cervantes, 2016): “Es imposible imaginar una fábrica de calzado compuesta de 1,000 hombres, cada uno de ellos fabricando novedades completas de calzado”. Es decir, cada hombre, cortando sus pieles, cosiendo, clavando, terminando y empacando su producto.

Esta diversidad de tareas asignadas a cada individuo, le permitiría producir, cuanto más un par de calzados cada dos días, es decir, los mil hombres producirán 500 pares de calzados diarios.

Es posible, sin embargo, dividir el trabajo de estos mil hombres en forma diferente: Un grupo encargado del corte de las pieles, otro de coserlas, otro de clavarlas, otro de terminarlas, etc.; sabemos por experiencia que este último sistema tiene por lo menos las siguientes ventajas:

Hace posible una mejor coordinación de las distintas habilidades y aptitudes de los trabajadores, fomenta la especialización y elimina el desperdicio de tiempo que implica el cambio constante de herramientas y lugar en las distintas tareas.

Es muy probable que sin necesidad de ejercer ninguna presión adicional en el ritmo del trabajo los trabajadores sean capaces de elevar al doble su capacidad productiva. Existen, además, otras economías, tales como las de asignar tareas que no requieren especialización, a trabajadores no especializados con salarios más bajos. Habrá economía de materiales al reducir el desperdicio de pieles, si el corte se pone a cargo de trabajadores experimentados y eficientes, etc.

B) Autoridad

Es la función de mandar y el poder de hacerse obedecer, según Alayza (como se cita en Cervantes, 2016).

Pero, no por esto, quien ostenta tal función debe hacerse obedecer de manera arbitraria e impulsiva, sin la razón y el tino que deben ser condiciones de la autoridad, como lo explica Dwight (como se cita en Cervantes, 2016).

Si es verdad que la autoridad, como lo explica Borja (como se cita en Cervantes, 2016), se basa en la disposición legal, mas ello no priva, sea ejercitada con inteligencia, aptitud y valor. Un buen jefe debe tener los dos tipos de autoridad: estatutaria y personal, debiendo entonces distinguirse entre autoridad y liderazgo.

Por otro lado, no se concibe la autoridad sin que exista un grado adecuado de responsabilidad, lo cual lleva implícito un concepto de sanción, cuyo grado depende de dicha responsabilidad asignada, y jerarquía de la autoridad, y si a esto se le complementa con el valor y responsabilidad, constituye una fuente de respeto, pero el valor no concebido en la imposición y fuerza física, sino en el

valor moral y sutileza espiritual, respaldadas por la capacidad, el esmero y la dedicación.

C) Disciplina

La disciplina, es un factor necesario para la buena marcha de una administración. En las actividades públicas o privadas, es uno de los factores decisivos en la consecución de un fin determinado.

Cuando se quebrantan las disciplinas, generalmente se debe a la culpa del jefe, que no reúne las cualidades inherentes a la autoridad.

La indisciplina se evita, mediante el convenio claro y específico con los trabajadores, y con la aplicación prudente y justa de las sanciones, de las cualidades de líder capaz y dinámico; de las actividades planificadas, programadas y ejecutadas; de la existencia de convenios claros y equitativos.

D) Unidad de mando

Para la ejecución de una actividad cualquiera, se requiere que el agente que la ejecuta reciba solo órdenes de un jefe. Si se olvida este principio, la autoridad se resiente y en consecuencia, se compromete la disciplina, se perturba el orden y la estabilidad se altera.

Cuando un hombre tiene que recibir órdenes de varias personas a la vez, en una misma organización, siente un malestar que se manifiesta en confusión y que tiende, a extenderse a todo el organismo, y a menos que cese la dualidad de mando sobrevendrá su debilitamiento.

El principio de unidad de mando significa, que un jefe no debe pasar sobre los colegas de sus subordinados inmediatos para tratar con los subalternos, porque ello significa desconfianza y afectación de la moral, aun en los casos en que en la empresa existan especialistas funcionales, estos no deben establecer contacto con el personal subalterno sin el asentimiento del jefe.

E) Unidad de dirección

No debe confundirse la unidad de dirección con la unidad de mando. Mientras la unidad de dirección se crea mediante una organización de la empresa,

la unidad de mando depende de las funciones del personal. Naturalmente que la unidad de mando se deriva de la unidad de dirección.

Podemos sintetizar este principio en la siguiente expresión: un solo jefe y un solo programa para un conjunto de operaciones que tienen el mismo fin.

4) Obligación de colaboración por parte de la administración.

Las entidades administrativas están en la obligación de facilitar al proceso todos los documentos que obren en su poder e informes que sean solicitados por el Juez. En caso de incumplimiento, el juez podrá aplicar las sanciones previstas en el artículo 53 del código procesal civil al funcionario responsable.

II) Facultades del órgano jurisdiccional

La Ley del Proceso Contencioso Administrativo ha reconocido dos facultades fundamentales al órgano jurisdiccional, las mismas que señalamos a continuación:

1) Control difuso

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 510 y 1380 de la Constitución Política del Perú, el proceso contencioso-administrativo procede aún en caso de que la actuación impugnada se basa en la aplicación de una norma que transgreda el ordenamiento jurídico. En este supuesto, la inaplicación de la norma se apreciará en el mismo proceso. Esta función comprende la de preferir una norma constitucional a una norma legal, en todo tipo de procesos, de existir incompatibilidad entre la segunda respecto de la primera. De acuerdo con Castañeda (2005):

Esta función de control encarga a los jueces el respecto a los principios de supremacía de la Constitución y también de jerarquía de las normas, pero además constituye un mecanismo idóneo de control de los excesos legislativos en que puedan incurrir los Poderes Legislativo y Ejecutivo; de modo tal que es un mecanismo de equilibrio del ejercicio del poder del Estado.

En aplicación del control difuso, el proceso contencioso administrativo procede aún en caso de que la actuación impugnada se base en la aplicación de

una norma que transgreda el ordenamiento jurídico. En este supuesto, la inaplicación de la norma se apreciará en el mismo proceso.

2) Motivación en serie

En el proceso contencioso administrativos, los órganos jurisdiccionales están facultados para usar medios de producción en serie cuando se presenten casos análogos y se requiera idéntica motivación para la resolución de los mismos, siempre que no se lesione las garantías del debido proceso, considerándose cada uno como acto independiente.

Sin perjuicio que esta flexibilización contribuye de alguna manera a la celeridad en la solución de controversias y no es una novedad puesto que es una práctica en la magistratura, cada caso merece una evaluación individual porque contiene ciertos aspectos que la diferencia de otro a pesar de ser casos análogos. Por ejemplo, habrá que tener más cuidado en la revisión de sentencias, en instancia de grado, puesto que los recursos de apelación contienen variantes y atendiendo al principio de congruencia es necesario pronunciarse sobre cada punto alegado, según Carrera (2010).

3) La prueba de oficio

El juez mediante decisión motivada e inimpugnable, puede ordenar la actuación de los medios probatorios que considere convenientes, cuando los ofrecidos por las partes sean insuficientes para formarle convicción sobre los hechos alegados por ellas.

Sin embargo, deberá tenerse en cuenta que los medios probatorios aportados de oficio por el juez, solo deben versar sobre hechos controvertidos, y que su incorporación deberá llevarse a cabo con respecto al derecho de defensa de las partes.

Al respecto, Ledesma (2008) ha establecido diversas consideraciones sobre la prueba de oficio, a saber:

- Las pruebas oficiosas deben ejecutarse con todas las formalidades, pues no son pruebas privilegiadas. Lo único que las diferencia es su origen, pues proviene de un pedido del juez y en cuanto al momento, porque pueden ingresar previamente para resolver alguna excepción o la sentencia.

- La facultad probatoria del juez, por regla general, debe desarrollarse dentro de los límites que señalan los hechos de las partes que es materia del debate
- La prueba de oficio debe observarse con respeto al derecho de defensa de las partes. Se afecta cuando se realicen a espaldas de las partes o se les limita el derecho de contradicción sobre la prueba obtenida.

4) Definición de administración pública

La administración pública está caracterizada por atributos propiamente estatales. Dicha administración, por principio, es una cualidad del Estado y solo se puede explicar a partir del Estado. Tal aseveración es aplicable a todas las organizaciones de dominación que se han sucedido en la historia de la humanidad, pero para nuestro caso, es suficiente ceñirnos al Estado. Básicamente la administración es caracterizada como la actividad del Estado y que tiene por objeto la sociedad (dicha administración tiene su origen existencial, así como su legitimidad y justificación en la perpetuación y desenvolvimiento de la sociedad), que está encaminada a producir las condiciones que facilitan la perpetuación de esta y a la vez crear capacidades de desarrollo de los elementos que la constituyen (éstas son de dos tipos, los colectivos e individuales y estos en la sociedad pueden ser potenciados para la perpetuación y estimular su prosperidad), como lo dice Guerrero (como se cita en Cervantes, 2016).

La administración pública en sentido lato, es la actividad encaminada a acrecentar el poder del Estado y expandir sus fuerzas interiores al máximo (capacidad de producir poder). En sentido estricto es la actividad que desarrolla la vida asociada a través del orden, la seguridad y la subsistencia, es decir, auspicia la civilidad.

5) Administración pública como manifestación del poder del Estado.

- Es una de las manifestaciones específicas del poder del Estado. Doctrinariamente y objetivamente, la expresión administración pública, como lo distingue Mayer (como se cita en Cervantes, 2016), define la actividad funcional de ciertos órganos del Estado que se encuentran con relación al poder administrador.

La administración pública no es ejecución automática de una norma, sino una realización material oportuna, eficaz y efectiva a través de potestades reglamentarias o discrecionales e imperativas.

- Esta clase de actividad estatal no puede concebirse, en cuanto realización de sus fines, sin las facultades propias del poder público.

Las potestades de la administración pública, pueden clasificarse según el modo y la forma de su manifestación exterior en: reglamentarias, imperativas, ejecutivas, sancionadoras y algunos agregan también las jurisdiccionales.

En el Estado moderno, el poder reglamentario se ha superado, en una verdadera labor colegislativa, con los denominados reglamentos delegados, pues el Poder Legislativo delega en la administración la realización de normas que le hubiere correspondido sancionarlas a ellas mismas.

- La potestad imperativa es la determinación inmediata y sin gestión intermedia, con carácter de orden y mando, que tiene la administración pública sobre cosas y personas, para obligar su acatamiento. Se manifiesta exteriormente por medio de órdenes, resoluciones e imposiciones. Esta potestad se complementa con la denominada de ejecución, que se manifiesta en la actividad desarrollada por la misma administración, por medio de sus órganos para cumplir en forma exhaustiva el objeto de la ley.

La potestad sancionadora, es el complemento necesario que tiene la administración pública para que sus órdenes y disposiciones se cumplan. Esta potestad es de carácter penal y comprende una materia especial denominada Derecho Penal Administrativo se ubica dentro del poder del policía. La potestad jurisdiccional de la administración pública, se manifiesta por el poder de decidir en todas aquellas cuestiones, que afectan los intereses de las particulares ante los de la administración.

- La actividad de la administración pública sólo puede imponerse eficientemente en tanto se presente en forma organizada.

III) Objeto del proceso

1) Pretensiones

El objeto del proceso general es traducido en la pretensión procesal, la cual constituye la materia que delimita el contenido propio del proceso.

Guasp (como se cita en Águila, 2018) define la pretensión procesal como: una declaración de voluntad por la que se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a una persona determinada y distinta del autor de la declaración.

En consecuencia:

- a) La pretensión es una declaración de voluntad, porque en ella se expone lo que un sujeto quiere y no lo que sabe o siente.
- b) Se reclama en la pretensión una cierta actuación del órgano jurisdiccional, que el pretendiente especifica.
- c) Finalmente, es indispensable al concepto de pretensión el que se interponga siempre frente a persona determinada y distinta del autor de la reclamación pues, en otro caso, carecería de la dimensión social que el derecho exige para concederle el tratamiento procesal adecuado

Asimismo, la pretensión procesal está integrada por elementos subjetivos y elementos objetivos, tal como señala Hurtado (2009).

2) La acumulación de pretensiones

La acumulación de pretensiones, denominada también acumulación objetiva, constituye la institución procesal que supone la presencia de dos o más pretensiones procesales dentro de un proceso las pretensiones pueden acumularse de manera originaria (cuando la pluralidad de pretensiones es propuesta con la demanda) o sucesiva (cuando la pluralidad de pretensiones se presenta después de iniciado el proceso), siempre que cumplan con los requisitos previstos en la LPCA.

De acuerdo con Carrión (2001), los principios que justifican la acumulación, y en esto hay consenso, son:

- a) Evitar pronunciamientos jurisdiccionales contradictorios.
- b) La economía procesal, que permite el ahorro de tiempo, gastos y de esfuerzos.

Los requisitos para que proceda la acumulación de pretensiones en el proceso contencioso administrativo son:

- Sean de competencia del mismo órgano jurisdiccional
- No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma alternativa
- Sean tramitables en una misma vía procedimental

- Exista conexidad entre ellas, por referirse a la misma actuación impugnables se sustenten en los mismos hechos, o tengan elementos comunes en la causa de pedir.

Asimismo, es preciso indicar que en el proceso contencioso administrativo procede la acumulación de pretensiones autónomas, alternativas, subordinadas, condicionales; lo cual va a depender de la relación que exista entre las planteadas y la demanda.

3) Caso especial de acumulación de pretensiones sucesivas

Cuando se trate de modificación y ampliación de la demanda, es posible demandante incorpore al proceso otra pretensión referida a una nueva administrativa, siempre que se cumplan con los requisitos para que proceda acumulación de pretensiones. El pedido de acumulación puede presentarse hasta de la expedición de la sentencia en primer grado, el que se resolverá previo traslado a la otra parte.

Si a consecuencia de la referida incorporación, es necesaria la citación a para la actuación de un medio probatorio, el Juez dispondrá su realización.

El Juez oficiará a la entidad demandada para que remita el expediente administrativo o los actuados referidos a la actuación administrativa incorporada o, en su defecto, la entidad podrá remitir copias certificadas de los mismos.

IV) La actividad probatoria

1) Definición

La actividad probatoria puede ser definida, de acuerdo a Piori (2007), como una de las actividades más importantes dentro de un proceso, pues tiene por finalidad acreditar todas las alegaciones que se han hecho hasta el momento en el proceso. Se trata, pues, de convencer al juez acerca de aquello que hasta ahora era una sola afirmación.

Según González (2010), constituye una carga para los litigantes, la cual puede ser definida como un poder o facultad de ejecutar libremente ciertos actos o adoptar cierta conducta prevista en la norma para beneficio y en interés propio,

sin sujeción y coacción y sin que exista otro sujeto que tenga derecho a exigir su observancia, pero cuya inobservancia acarrea consecuencias desfavorables.

En el proceso contencioso administrativo, la LPCA ha establecido que la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo.

Al respecto, Salcedo (2008) indica que la posición restrictiva adoptada por el legislador, respecto de la actividad probatoria, como lo señala Danós haciendo suya la postura de Ignacio Borrajo Iniesta, corresponde a una concepción rígida del proceso contencioso - administrativo, que lo concibe como un proceso meramente revisor del procedimiento administrativo, que solo admite como relevante la legalidad del acto impugnado en el momento en que fue dictado, tomando en consideración solo los hechos que entonces constaban como ciertos.

En ese mismo sentido Oré (2002), señala que probablemente el capítulo de la Ley al que más críticas se le podrían hacer es al capítulo acerca de la actividad probatoria, pues en una lamentable opción del legislador, éste ha dispuesto que dentro del proceso contencioso administrativo no se puedan ofrecer más medios probatorios de aquellos que habían sido actuados, el procedimiento administrativo, lo que supone una clara e inexplicable al derecho constitucional a probar, constituyendo dicha norma una inconstitucional. Sin embargo, la norma, en materia de actividad probatoria tres normas que merecen ser mencionadas.

La primera es aquella que dispone actividad probatoria de oficio, lo que permitiría subsanar la deficiente contenida en el artículo 27 de la Ley. La segunda es aquella que establece que la de la prueba corresponde a quien afirma los hechos, salvo que nos encontremos dentro de un proceso contencioso administrativo en el que se cuestione la administrativa expedida dentro de las facultades sancionadoras de la Administración Pública, pues en estos casos, la carga de la prueba corresponderá a la administración cuando se trate de demostrar la infracción administrativa.

Finalmente, la que establece como obligación de la administración proporcionar al Juez cualquier documentación que éste requiera.

Sin embargo, la LPCA, acercando el proceso a uno de plena jurisdicción, ha establecido dos excepciones a la restricción de la actividad probatoria:

- Cuando se produzcan nuevos hechos
- Cuando se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio

En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios.

En el caso que se acumule al proceso la pretensión indemnizatoria, la ley permite que la parte pueda alegar todos los hechos que le sirvan de sustento y posibilita a que ofrezca los medios probatorios pertinentes.

2) Oportunidad

En principio, los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios, en virtud al principio de preclusión, y debe acompañarse todos los documentos y pliegos interrogatorios en los escritos de demanda y contestación.

Sin embargo, de manera excepcional, se podrán admitir medios probatorios extemporáneos, siempre que se encuentren referidos a hechos ocurridos o conocidos con posterioridad al inicio del proceso, vinculados directamente a las pretensiones postuladas.

En este caso, el juez correrá traslado a la parte contraria por el plazo de 3 días, y si es necesario, dispondrá de la realización de una audiencia para la actuación de algún medio probatorio.

Por otra parte, en aquellos casos en que el particular, que es parte del proceso, no tuviera en su poder algún medio probatorio y este se encuentre en poder de alguna entidad administrativa, deberá indicar tal circunstancia en su escrito de demanda o de contestación, a fin de que el órgano jurisdiccional pueda disponer todas las medidas necesarias destinadas a la incorporación de dicho documento al proceso.

Para tal efecto, deberá precisar en el escrito de demanda o de contestación, el contenido del documento y la entidad donde se encuentra.

3) La carga de la prueba

Las reglas sobre la carga de la prueba, según Palacio (2004), son aquellas que tienen objeto determinar cómo deben distribuirse, entre las partes, la actividad en probar los hechos que son materia de litigio.

Tales reglas, sin embargo, no deber alguno a los litigantes, quien omite probar, no obstante, la regla que pone actividad a su cargo, no es pasible de sanción alguna. Solo ocurre que se expone riesgo de no formar la convicción del juez sobre la existencia de los hechos de trate, y, por consiguiente, a la perspectiva de una sentencia

Igualmente, con relación a la noción de la carga de la prueba Hurtado (2009) ha señalado que

La noción de la prueba va mucho más allá de la simple premisa de quien alega un hecho en el proceso debe probarlo, es por el contrario más compleja, porque esta se configura en dos aspectos fundamentales que lo vincular a la carga procesal en general:

- 1) En primer lugar, es una regla de juicio para el juzgador reservada para el momento de emitir sentencia, momento especial donde la prueba se desarrolla con plenitud, la cual le permite orientarse en el caso concreto cuando no encuentre la prueba de los hechos sobre los cuales debe basar su decisión
- 2) En segundo lugar, referido a la actividad procesal de las partes, determinando a cuál de ellas le interesa la prueba de los hechos del proceso, con el propósito de evitar resultados desfavorables por su inactividad.

1.2. Formulación del problema de investigación

1.2.1. Problema general

PG ¿Cuáles son los criterios de valoración de la prueba en los procesos administrativos-Lima, 2020?

1.2.2. Problemas específicos

PE 1 ¿Cuáles son los criterios de valoración de la prueba documental en los procesos administrativos?

PE 2 ¿Cuáles son los criterios de valoración de la prueba testimonial en los procesos administrativos?

1.3. Justificación

El presente trabajo de investigación tiene una justificación social por cuanto en todo procedimiento administrativo gozan de los derechos y garantías implícitas en el mismo procedimiento, sin embargo, por desconocimiento no ejercen dicho derecho a efectos de ofrecer y producir pruebas con la finalidad de materializar su derecho a la defensa.

También tiene una justificación práctica y jurídica en vista que después de analizar las normas del procedimiento administrativo, no encontramos cuáles son los criterios establecidos por los administradores en cuanto a la valoración de la prueba y solo se ha tratado en el capítulo correspondiente a la instrucción de la prueba sobre la carga y la actuación de la prueba, es por ello, que la presente investigación se basa en buscar aquellos criterios que utilizan los administradores para la valoración de la prueba documental y la declaración testimonial en los procesos administrativos, sirviendo como guía práctica a la hora de la actuación probatoria o cuando decidan la omisión de actuación probatoria, es decidir, cuáles son los criterios para que las entidades presidan de esta actuación ya que en el ley solo se ha establecido que la decisión se toma exclusivamente sobre las bases de los hechos planteados por las partes, si es que los administradores lo tienen por ciertos y congruentes para su resolución.

1.4. Relevancia

El trabajo de investigación tiene la relevancia en estudiar cuáles son los criterios que utilizan los administradores para la valoración de la prueba que puede ser documental o declaración testimonial en los procesos administrativos a fin de garantizar el derecho constitucional previsto en el artículo 139 inciso 3 sobre la tutela jurisdiccional con sujeción a un debido proceso, el cual fue incorporado dentro de los principios del procedimiento administrativo de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; además sobre el tema de investigación no hay muchos estudios, es por ello, que al ser novedoso adquiere su relevancia para la comunidad jurídica, así como para los administradores del sector público.

1.5. Contribución

El presente trabajo de investigación va a contribuir en la formación académica de los abogados quienes tendrán un material de consulta para poner en práctica en los procesos administrativos, sobre todo cuando tenga que utilizar algún criterio para la valoración de la prueba el cual es la base primordial en todo proceso, porque su actuación y valoración permite al administrador tomar una decisión proporcional, legítima y razonable al momento de resolver.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo general

OG Analizar cuáles son los criterios de valoración de la prueba en los procesos administrativos.

1.6.2. Objetivos específicos

OE 1 Analizar cuáles son los criterios de valoración de la prueba documental en los procesos administrativos

OE 2 Analizar cuáles son los criterios de valoración de la prueba testimonial en los procesos administrativos

II. MÉTODOS Y MATERIALES

2.1. Hipótesis de la investigación

2.1.1. Supuestos de la investigación

2.1.1.1. *Supuesto principal*

SP Sí existen criterios uniformes de valoración de la prueba en los procesos administrativos.

2.1.1.2. *Supuestos específicos*

SE 1 La experiencia y la pericia es el criterio de valoración de la prueba documental en los procesos administrativos.

SE 2 El razonamiento jurídico es el criterio de valoración de la prueba testimonial en los procesos administrativos.

2.1.2. Categorías de la investigación

2.1.2.1. *Categoría principal*

- Criterios de la prueba en los procesos administrativos

2.1.2.2. *Categorías secundarias*

- Prueba documental
- Prueba testimonial

2.2. Tipo de estudio

En la presente investigación fue de tipo:

- Cualitativa
- Básica
- No experimental

2.3. Diseño

Los diseños utilizados fueron:

- Teoría fundamentada
- Teoría narrativa

2.4. Escenario de estudio

Para el desarrollo del presente trabajo fue importante establecer cuál iba a ser el escenario de estudios, en ese sentido se ha tomado en consideración la entidad pública en dónde se llevó a cabo la administración en funciones de las atribuciones que están constituidas en su ley orgánica, reglamentos, manual de organización de funciones o en el manual de procedimientos; instituciones en las cuales los administrados realizan sus procesos administrativos o en dónde la administración pública aperturó algún proceso administrativo.

2.5. Caracterización de sujetos

Después de haber seleccionado nuestro escenario de estudios, se pasó a seleccionar a los sujetos de estudio quienes son los funcionarios públicos y quienes tiene la potestad dentro de sus funciones la toma de decisiones, es decir, aquellos que se van a pronunciar en un proceso ya sea porque son integrantes de algún colegiado o porque la designación de su puesto de trabajo les da la potestad de resolver actos administrativos, que tengan que ver con las declaraciones de las entidades administrativas en el marco de las normas de derecho público destinadas a producir efectos en los administrados sobre alguna petición, así como sus intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica

Los investigadores ejecutaron un trabajo de indagación que fue en forma de relato y estudio logrando localizar el inconveniente de averiguación, de aquella forma que logren establecer los fines, y de esa forma que se ejecute la entrevista de esta forma logrando reconocer los resultados, a su vez establecer los resultados y ejecutar las recomendaciones.

2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

- **Técnica:** encuesta
- **Instrumento:** entrevista anónima

2.8. Rigor científico

El actual trabajo de investigación, es de nuestra total autoría y fue ejecutado de acuerdo con el reglamento APA, también como se basa de derechos básicos de los practicantes es por esa razón que se oculta la confidencialidad adecuada, siendo para ello nombrarlo que se ha ejecutado con autorización de los entrevistados y encuestados que firmaron su consentimiento informado de manera voluntaria para participar en el presente trabajo investigación.

2.9. Aspectos éticos

En el presente trabajo de investigación titulado de Criterios de valoración de la prueba en los procesos administrativos es un trabajo auténtico y cuya investigación se ha realizado con la debida diligencia considerando las citas correspondientes conforme lo establecen las normas APA, asimismo, se ha dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en la oficina de grados y títulos de la Universidad Privada Telesup.

III. RESULTADOS

Después de analizar cada uno de los resultados de las encuestas realizadas a los administradores, encontramos que es importante en los procesos administrativos el deber de probar, en todo procedimiento administrativo, que corresponde por naturaleza al actor del proceso, y la actividad de probar corresponde a la entidad administrativa, a través de los funcionarios que tienen esa función en los diferentes procesos administrativos. Manifestando que esta actividad constituye las garantías que forman parte del debido procedimiento que se encuentra el derecho a ofrecer y producir pruebas. Sin embargo, un 95% por ciento manifestaron que no tenían un criterio muy determinado para la valoración de la prueba, tanto en la prueba documental como en la prueba testimonial y además, que al no existir este criterio, ellos utilizan la experiencia para realizar este criterio de valoración de la prueba.

IV. DISCUSIÓN

Después de analizar cada uno de los resultados de las entrevistas y encuestas realizadas a los funcionarios públicos que tienen la responsabilidad de conducir los procesos administrativos, nos encontramos con el criterio que utilizan en la valoración de la prueba documental y en la prueba testimonial, sin embargo, en la Ley de Procedimiento Administrativo General, no dispone de un criterio sobre la actuación y valoración de la prueba, y por otro lado, algunos administradores establecen el criterio de concentración procesal, pero a su vez tampoco existe un criterio determinado, tampoco existe un criterio determinado en las entidades cuando puedan prescindir de actuación de pruebas cuando decidan exclusivamente sobre la base de los hechos planteados por las partes, si los tienen por ciertos y congruentes, no establecen qué criterio deben asumir los administradores.

V. CONCLUSIONES

- 1) No existe un criterio determinado en la Ley de Procedimientos Administrativo General, que se debe seguir en los procesos administrativos tanto para la valoración de la prueba documental como la valoración de la prueba testimonial, por cuanto el criterio utilizado por los administradores está basado en la experiencia.
- 2) Existe vacíos en la Ley de Procedimiento Administrativo General sobre los criterios de valoración de la prueba y sobre cuándo puedan prescindir de la actuación de pruebas cuando decidan exclusivamente sobre la base de los hechos planteados por las partes, si los tienen por ciertos y congruentes.

VI. RECOMENDACIONES

- 1) Que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, debe realizar una convención con asistencia de los asesores legales de las oficinas de asesoría legal de la administración pública, con la finalidad de realizar consenso para el criterio de la valoración de la prueba documental como la valoración de la prueba testimonial en los procesos administrativos.
- 2) Se debe realizar una reforma legal tanto en la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, así como el DS N° 06-2019 JUS, TUO, a fin suplir los vacíos sobre los criterios que deben tener los administradores, en la valoración de la prueba tanto documental, y en la prueba testimonial, con el objetivo que se determinen dichos alcances a fin de que los actos administrativos sean debidamente fundamentados y no vulneren el debido procedimiento administrativo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Águila, C. (2018). *Proceso contencioso administrativo*. Lima: San Marcos.
- Alayza, T. (1927). *Derecho Administrativo General y del Perú*. Lima: San Martín y Cia.
- Borja, R. (1997). *Enciclopedia de la Política*. México DF: Fondos de Cultura Económica.
- CARRIÓN, J. (2001). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Tomo I. Lima: Editorial Grijley.
- CASTAÑEDA, S. (2005). *Control judicial de la constitucionalidad de las leyes*. Tomo II. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Cervantes, D. (2016). *Manual de derecho administrativo*. Edición 7. Lima: Rodhas SAC.
- César, J. y Hoces, J. (2017). *Actuación de persuasión como elemento probatorio frente a la denegatoria y el acceso a la información pública desde la percepción de los servidores civiles de la red salud de Chanchamayo – 2017* (Tesis de pregrado). Universidad Peruana Los Andes. Huancayo, Perú
- CÓDIGO CIVIL
- CÓDIGO PROCESAL CIVIL
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.
- DECLARACIÓN DE LOS DE DERECHOS HUMANOS
- DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE
- Droghetti, P. y Pérez, M. (2017). *La actividad probatoria en el derecho administrativo sancionador a la luz de la ley de bases de los procedimientos administrativos* (Tesis de Licenciatura). Universidad de Chile. Santiago, Chile.
- Dwight, W. (1967). *Administración Pública*. México: Editorial F. Trillas.

- Ferrater, J. (1975). *Diccionario Filosófico. 6° edición. Tomo I.* Buenos Aires: Editorial Sudamericana.
- GONZÁLEZ, M. (2010). *La prueba civil, comercial, familia, laboral y penal.* Córdoba: Editorial Nuevo Enfoque jurídico.
- Guasp, J. (1997). *Estudio de Derecho Procesal Civil.* Lima: Editorial San Marcos.
- Guerrero, O. (s.f). *Principios de la Administración Pública.* México.
- Hurtado, M. (2009). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil.* Lima: Editorial Idemsa.
- Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil.* Tomo I. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- LEY 27444 LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y DS N° 004-2019-JUS QUE APRUEBA EL TUO
- Mayer, O. (1949). *Derecho Administrativo Alemán. Tomo I, Parte General.* Buenos Aires: Editorial Depalma.
- Montenegro, M. (1982). *Derecho Administrativo.* Perú: Ediciones Antara.
- Oliveira, R. (2002). *Teorías de la administración.* Bogotá. International Thomson Editores S.A.
- Oré, I. (2002). *La nueva ley del proceso contencioso.* Derecho General Blogspot.
- Palacio, E. (2004). *Manual de derecho procesal civil.* Decimoctava edición. Buenos Aires: Editorial Lexis Nexis.
- Palacios, K. (2019). *Régimen de la prueba indiciaria en el ejercicio de las potestades administrativas y penales (Tesis de pregrado).* Universidad de Piura. Piura, Perú.
- Priori, G. (2007). *Comentarios a la ley del proceso contencioso administrativo. Tercera Edición.* Lima: Editorial ARA Editores.
- Ruíz, L. (2017). *El derecho constitucional a la prueba y su configuración en el código general del proceso colombiano (Tesis Doctoral).* Universitat Roviera I Virgili. Tarragona, Colombia.

Salcedo, C. (2008). *La reforma legal del régimen sobre el proceso contencioso – administrativo. Tomo 179*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Sarria, F. (1946). *Derecho Administrativo. 3° edición*. Córdoba: Editores Peuser S.A.

Valdivia, W. (2017). *La motivación y el principio de presunción de licitud en las resoluciones sancionadoras del servicio de administración tributaria de Lima en las infracciones al transporte público de Lima* (Tesis de pregrado). Universidad César Vallejo. Lima, Perú.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: **CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS - LIMA 2020**

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍA	METODOLOGÍA	DISEÑO DE LA INVESTIGACION	INSTRUMENTO
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuáles son los criterios de valoración de la prueba en los procesos administrativos- Lima 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Analizar cuáles son los criterios de valoración de la prueba en los procesos administrativos.</p>	<p>SUPUESTO PRINCIPAL</p> <p>Si existe criterios uniformes de valoración de la prueba en los procesos administrativos.</p>	<p>CATEGORÍA PRINCIPAL</p> <p>Criterios de la prueba en los procesos administrativos.</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cualitativa • Básica • No experimental 	<p>DISEÑO DE TEORÍA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fundamentada • Diseño Narrativo 	<p>TÉCNICA:</p> <p>Encuesta</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>¿Cuáles son los criterios de valoración de la prueba documental en los procesos administrativos?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>Analizar cuáles son los criterios de valoración de la prueba documental en los procesos administrativos</p>	<p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</p> <p>La experiencia y la pericia es el criterio de valoración de la prueba documental en los procesos administrativos</p>	<p>CATEGORÍAS SECUNDARIAS</p> <p>Prueba documental</p>			<p>INSTRUMENTO:</p> <p>Entrevista Anónima</p>
<p>¿Cuáles son los criterios de valoración de la prueba testimonial en los procesos administrativos?</p>	<p>Cuáles son los criterios de valoración de la prueba testimonial en los procesos administrativos</p>	<p>El razonamiento jurídico es el criterio de valoración de la prueba testimonial en los procesos administrativos.</p>	<p>Prueba Testimonial</p>			

Anexo 2: Instrumento

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ADMINISTRADORES

1. ¿Diga usted cuantos años tiene trabajando como funcionario público?
2. ¿Usted tiene como profesión de abogado?
3. ¿Usted tiene conocimiento de los fundamentos y finalidad de la prueba?
4. ¿Usted cree la experiencia es importante en la valoración de la prueba en los procesos administrativos?
5. ¿Usted ha recibido la debida capacitación sobre la valoración de la prueba en los procesos administrativos?
6. ¿Usted ha participado como funcionario en algún proceso administrativo?
7. ¿Usted ha tenido participación en la actuación de los medios probatorios?
8. ¿Qué, criterios utiliza la administración pública para la valoración de las pruebas ofrecidas en el proceso administrativo?
9. ¿Cuál es criterio que utiliza en la valoración de la prueba documental en los procesos administrativos?

10. ¿Cuál es criterio que utiliza en la valoración de la prueba testimonial en los procesos administrativos?

11. ¿Usted cree que no existe un criterio uniforme para la valoración de la prueba en la administración pública?

12. ¿Usted cree que existe un vacío legal en cuanto a la valoración de la prueba en los procesos administrativos?

13. ¿Usted cree que es necesario una reforma legal en cuanto a la valoración de la prueba en los procesos administrativos?

Anexo 3: Validación de los instrumentos



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS - LIMA 2020**

Investigadores: BACH. GARCÍA ORÉ, BERNANDINO MARCIAL
BACH. HERRERA CHÁVEZ, YENY

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los **“CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS - LIMA 2020”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5

Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



TESIS: CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS - LIMA 2020

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A LOS ADMINISTRADORES	1	2	3	4	5
1	¿Diga usted cuantos años tiene trabajando como funcionario público?					
2	¿Usted tiene como profesión de abogado?					
3	¿Usted tiene conocimiento de los fundamentos y finalidad de la prueba?					
4	¿Usted cree la experiencia es importante en la valoración de la prueba en los procesos administrativos?					
5	¿Usted ha recibido la debida capacitación sobre la valoración de la prueba en los procesos administrativos?					
6	¿Usted ha participado como funcionario en algún proceso administrativo?					
7	¿Usted ha tenido participación en la actuación de los medios probatorios?					
8	¿Qué, criterios utiliza la administración pública para la valoración de las pruebas ofrecidas en el proceso administrativo?					
9	¿Cuál es criterio que utiliza en la valoración de la prueba documental en los procesos administrativos?					
10	¿Cuál es criterio que utiliza en la valoración de la prueba testimonial en los procesos administrativos?					

11	¿Usted cree que no existe un criterio uniforme para la valoración de la prueba en la administración pública?					
12	¿Usted cree que existe un vacío legal en cuanto a la valoración de la prueba en los procesos administrativos?					
13	¿Usted cree que es necesario una reforma legal en cuanto a la valoración de la prueba en los procesos administrativos?					



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 01/02/2020 - LIMA



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS - LIMA 2020**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS ADMINISTRADORES**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																					
		5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1	
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X	
4. Organización	Existe una organización lógica																				X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																				X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 01/02/2020 - LIMA

Anexo 4: Cuestionario de entrevista

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ADMINISTRADORES

1. ¿Diga usted cuantos años tiene trabajando como funcionario público?
Tengo 20 años trabajando como funcionario público
2. ¿Usted tiene como profesión de abogado?
No tengo la profesión de abogado siempre fui jefe de personal ahora director de personal
3. ¿Usted tiene conocimiento de los fundamentos y finalidad de la prueba?
Si tengo conocimiento cual es la finalidad de la prueba
4. ¿Usted cree la experiencia es importante en la valoración de la prueba en los procesos administrativos?
Bueno a la experiencia en los procesos administrativos es muy importante para desarrollar cada uno de los elementos de prueba
5. ¿Usted ha recibido la debida capacitación sobre la valoración de la prueba en los procesos administrativos?
No he recibido la capacitación por parte de la Institución, pero de manera propia me he capacitado asistiendo a diplomados y demás cursos taller
6. ¿Usted ha participado como funcionario en algún proceso administrativo?
Como jefe de personal si he asistido en los procesos disciplinarios.
7. ¿Usted ha tenido participación en la actuación de los medios probatorios?
Claro los administradores en los procesos administrativos tenemos que actuar los medios probatorios salvo que este se prescindan conforme lo establece la Ley 27444 ley de procedimientos administrativos regulado por el TUO DS N° 04-2019 JUS.

8. ¿Qué, criterios utiliza la administración pública para la valoración de las pruebas ofrecidas en el proceso administrativo?

Bueno no existe un criterio unificado, pero para ello no basamos en la experiencia que nos lleva resolver ciertos problemas administrativos.

9. ¿Cuál es criterio que utiliza en la valoración de la prueba documental en los procesos administrativos?

Aquí se hace una valoración a la pericia y además dentro de las pruebas documentales que pueden ser aportadas por los administrados y por la Administración Pública en el procedimiento administrativo es fundamental conocer que en cada uno de los dictámenes e informes se presumen facultativos y no vinculantes, salvo que expresamente la entidad, a través de un documento, los considere vinculantes

10. ¿Cuál es criterio que utiliza en la valoración de la prueba testimonial en los procesos administrativos?

El criterio está basado en la experiencia a fin de determinar si el testigo reúne todas las características para que sus aportes sean considerados válidos

11. ¿Usted cree que no existe un criterio uniforme para la valoración de la prueba en la administración pública?

En la ley de procedimientos administrativos no existe un criterio determinado para la valoración de la prueba y cada administrada toma criterios diferentes en cada uno.

12. ¿Usted cree que existe un vacío legal en cuanto a la valoración de la prueba en los procesos administrativos?

Si existe vacío toda vez que no existe un criterio determinado

13. ¿Usted cree que es necesario una reforma legal en cuanto a la valoración de la prueba en los procesos administrativos?

Si es necesario una reforma legal en cuanto a la valoración de la prueba en los procesos administrativos.

ADMINISTRADOR N° 1

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ADMINISTRADORES

1. ¿Diga usted cuantos años tiene trabajando como funcionario público?
Tengo 10 años trabajando como funcionario público

2. ¿Usted tiene como profesión de abogado?
Soy abogado de profesión

3. ¿Usted tiene conocimiento de los fundamentos y finalidad de la prueba?
Si tengo conocimiento de los fundamentos y de cuál es la finalidad de la prueba

4. ¿Usted cree la experiencia es importante en la valoración de la prueba en los procesos administrativos?
Si creo que la experiencia es importante en la valoración de la prueba en los procesos administrativos

5. ¿Usted ha recibido la debida capacitación sobre la valoración de la prueba en los procesos administrativos?
No he recibido la capacitación por parte de mi institución

6. ¿Usted ha participado como funcionario en algún proceso administrativo?
Si he participado sobre todos en los Comités Disciplinarios

7. ¿Usted ha tenido participación en la actuación de los medios probatorios?
De conformidad con la Ley 27444 ley de procedimientos administrativos regulado por el TUO DS N° 04-2019 JUS, si he tenido participación en la actuación de los medios probatorios.

8. ¿Qué, criterios utiliza la administración pública para la valoración de las pruebas ofrecidas en el proceso administrativo?

La mayoría de los administradores tienen criterios distintos los cuales están basados en la experiencia que nos lleva a resolver ciertos problemas administrativos.

9. ¿Cuál es el criterio que utiliza en la valoración de la prueba documental en los procesos administrativos?

Aquí se hace una valoración a la pericia y la experiencia

10. ¿Cuál es el criterio que utiliza en la valoración de la prueba testimonial en los procesos administrativos?

El criterio está basado en la experiencia a fin de determinar si el testigo reúne todas las características para que sus aportes sean considerados válidos

11. ¿Usted cree que no existe un criterio uniforme para la valoración de la prueba en la administración pública?

Como dije anteriormente no existe un criterio uniforme en la administración pública para la valoración de la prueba.

12. ¿Usted cree que existe un vacío legal en cuanto a la valoración de la prueba en los procesos administrativos?

En cuanto a la valoración de la prueba en los procesos administrativos si existen vacíos legales.

13. ¿Usted cree que es necesario una reforma legal en cuanto a la valoración de la prueba en los procesos administrativos?

Si es necesario es necesario una reforma legal en cuanto a la valoración de la prueba en los procesos administrativos.

ADMINISTRADOR N° 2

Anexo 5: Reporte antiplagio menor a 30%



INFORME DE ANÁLISIS

Similitudes del documento :

24%

Similitudes de las partes 1 :

30%

ANALIZADO EN LA CUENTA

Apellido :	ASESORES
Nombre :	TALLER
E-mail :	uptgradosytitulos@gmail.com
Carpeta :	MG ODALIS SOLF DELFIN

INFORMACIÓN SOBRE EL DOCUMENTO

Autor(es) :	No disponible
Título :	Tesis - valoracion de la prueba en procesos administrativos - garcia y herrera.docx
Descripción :	No disponible
Analizado el :	02/02/2021 18:56
ID Documento :	19imsoe2
Nombre del archivo :	TESIS - VALORACION DE LA PRUEBA EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS - GARCIA Y HERRERA.docx
Tipo de archivo :	docx
Número de palabras :	6 430
Número de caracteres :	42 685
Tamaño original del archivo (kB) :	171.43
Tipo de carga :	Entrega manual de los trabajos
Cargado el :	02/02/2021 18:30

FUENTES ENCONTRADAS

Fuentes muy probables :	26 fuentes
Fuentes poco probables :	39 fuentes
Fuentes accidentales :	4 fuentes
Fuentes descartadas :	0 fuente

SIMILITUDES ENCONTRADAS EN ESTE

DOCUMENTO/ESTA PARTE

Similitudes idénticas :	23%
Similitudes supuestas :	6%
Similitudes accidentales :	<1%

TOP DE FUENTES PROBABLES - ENTRE LAS FUENTES PROBABLES

Fuentes	Similitud
1. www.monografias.com/.../derecho-administra...ministrativo.shtml	9%
2. www.monografias.com/.../teoria-juridica-cr...inoamericana.shtml	6%
3. repositorio.upla.edu.pe/.../499/T037_76728987_T.pdf...pdf	5%
4. Fuente Compilatio.net dlyktoxc	3%

Anexo 6: Autorización del depósito de tesis al repositorio

Datos del Autor			
Nombre y Apellidos:	BERNARDINO MARCIAL GARCIA ORE		
DNI:	21484684	Teléfono:	929-037-622
E-Mail:	bernardino_62@hotmail.com		
Datos de la Investigación			
<input type="checkbox"/>	Artículo de Investigación		
<input type="checkbox"/>	Trabajo de Investigación		
<input checked="" type="checkbox"/>	Tesis		
Título:	CRITERIOS DE VALORACION DE LA PRUEBA EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS LIMA-2020		
Asesor:	ODAWS MAYKET SOLF DELFIN		
Año:	2020	Carrera Profesional:	DERECHO CORPORATIVO
Licencias			
<p>A. Licencia estándar:</p> <p>Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi Artículo / Trabajo de Investigación / Tesis Digital de la Universidad Privada Telesup. Con esta autorización de depósito de mi Artículo / Trabajo de Investigación / Tesis, otorgo a la Universidad Privada Telesup una licencia no exclusiva para reproducir (en cualquier medio, en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación) y poner a disposición del público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi Trabajo de Artículo / Trabajo de Investigación / Tesis (incluido el resumen), en formato digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios provistos por la Universidad Privada Telesup, tales como el Repositorio Digital de Tesis UPT, Colección de Tesis, entre otros, en el Perú y en el extranjero, en el tiempo y veces que considere necesarias, y libre de remuneraciones.</p> <p>Declaro que el presente Artículo / Trabajo de Investigación / Tesis es una creación de mi autoría y exclusiva, o coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, así como, a que dicha tesis no infringe derechos de autor de terceras personas.</p> <p>La Universidad Privada Telesup consignará el nombre del/los autor/es de la tesis, y no le hará ninguna modificación que la permitida en la presente licencia.</p> <p>Autorizo su publicación (marque con una X):</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.</p> <p><input type="checkbox"/> Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (dd/mm/aa):</p> <p><input type="checkbox"/> No autorizo.</p>			
 Firma			Fecha 22-11-2022.

* Lo siguiente es OPCIONAL, pero es importante porque el licenciamiento Creative Commons fija las condiciones de uso de su tesis en la Web. Si desea obviar esta parte, vaya a la última hoja del formulario, coloque su firma y fecha para completar su autorización.

B. Licencia Creative Commons: Otorgamiento de una licencia Creative Commons

Si usted concede una licencia Creative Commons sobre su tesis, mantiene la titularidad de los derechos de autor de ésta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de ésta, siempre y cuando reconozcan la autoría correspondiente, bajo las condiciones siguientes:

MARQUE	TIPO LICENCIA	DESCRIPCIÓN
	 Reconocimiento CC BY	Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.
	 Reconocimiento- CompartirIgual CC BY-SA	Esta licencia permite a otros re-mezclar, modificar y desarrollar sobre tu obra incluso para propósitos comerciales, siempre que te atribuyan el crédito y licencien sus nuevas obras bajo idénticos términos. Cualquier obra nueva basada en la tuya, lo será bajo la misma licencia, de modo que cualquier obra derivada permitirá también su uso comercial.
	 Reconocimiento- SinObraDerivada CC BY-ND	Esta licencia permite la redistribución, comercial y no comercial, siempre y cuando la obra no se modifique y se transmita en su totalidad, reconociendo su autoría.
	 Reconocimiento- NoComercial BY-NC	Esta licencia permite a otros entremezclar, ajustar y construir a partir de su obra con fines no comerciales, y aunque en sus nuevas creaciones deban reconocerle su autoría y no puedan ser utilizadas de manera comercial, no tienen que estar bajo una licencia con los mismos términos.
	 Reconocimiento- NoComercial- CompartirIgual CC BY-NC-SA	Esta licencia permite a otros entremezclar, ajustar y construir a partir de su obra con fines no comerciales, siempre y cuando le reconozcan la autoría y sus nuevas creaciones estén bajo una licencia con los mismos términos.
X	 Reconocimiento- NoComercial- SinObraDerivada CC BY-NC-ND	Esta licencia es la más restrictiva de las seis licencias principales, sólo permite que otros puedan descargar las obras y compartirlas con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se pueden cambiar de ninguna manera ni se pueden utilizar comercialmente.


Firma

22-11-22
Fecha



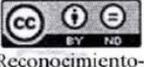
**Formulario de autorización de depósito de tesis en el Repositorio Digital de Tesis
UPTESUP**

Datos del Autor			
Nombre y Apellidos:	Yeny Herrera Chávez		
DNI:	06718401	Teléfono:	99099 3438
E-Mail:	Yeny1563@gmail.com		
Datos de la Investigación			
<input type="checkbox"/>	Artículo de Investigación		
<input type="checkbox"/>	Trabajo de Investigación		
<input checked="" type="checkbox"/>	Tesis		
Título:	Criterios de valoración de la prueba en los Procesos Administrativos		
Asesor:	OOALIS NAYLET SOLF DELFIN		
Año:	2020	Carrera Profesional:	DERECHO
Licencias			
<p>A. Licencia estándar:</p> <p>Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi Artículo / Trabajo de Investigación / Tesis en el Repositorio Digital de la Universidad Privada Telesup. Con esta autorización de depósito de mi Artículo / Trabajo de Investigación / Tesis, otorgo a la Universidad Privada Telesup una licencia no exclusiva para reproducir (en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación), distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi Trabajo de Artículo / Trabajo de Investigación / Tesis (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios provistos por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de Tesis UPT, Colección de Tesis, entre otros, en el Perú y en el extranjero, por el tiempo y veces que considere necesarias, y libre de remuneraciones.</p> <p>Declaro que el presente Artículo / Trabajo de Investigación / Tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, o coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha tesis no infringe derechos de autor de terceras personas.</p> <p>La Universidad Privada Telesup consignará el nombre del/los autor/es de la tesis, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la presente licencia.</p> <p>Autorizo su publicación (marque con una X):</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí, autorizo que se deposite inmediatamente. <input type="checkbox"/> Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (dd/mm/aa): <input type="checkbox"/> No autorizo.</p>			
Firma		Fecha	
		18-02-2023	
Opcional			

* Lo siguiente es OPCIONAL, pero es importante porque el licenciamiento Creative Commons fija las condiciones de uso de su tesis en la Web. Si desea obviar esta parte, vaya a la última hoja del formulario, coloque su firma y fecha para completar su autorización.

B. Licencia Creative Commons: Otorgamiento de una licencia Creative Commons

Si usted concede una licencia Creative Commons sobre su tesis, mantiene la titularidad de los derechos de autor de ésta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de ésta, siempre y cuando reconozcan la autoría correspondiente, bajo las condiciones siguientes:

MARQUE	TIPO LICENCIA	DESCRIPCIÓN
	 Reconocimiento CC BY	Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.
	 Reconocimiento- CompartirIgual CC BY-SA	Esta licencia permite a otros re-mezclar, modificar y desarrollar sobre tu obra incluso para propósitos comerciales, siempre que te atribuyan el crédito y licencien sus nuevas obras bajo idénticos términos. Cualquier obra nueva basada en la tuya, lo será bajo la misma licencia, de modo que cualquier obra derivada permitirá también su uso comercial.
	 Reconocimiento- SinObraDerivada CC BY-ND	Esta licencia permite la redistribución, comercial y no comercial, siempre y cuando la obra no se modifique y se transmita en su totalidad, reconociendo su autoría.
	 Reconocimiento- NoComercial BY-NC	Esta licencia permite a otros entremezclar, ajustar y construir a partir de su obra con fines no comerciales, y aunque en sus nuevas creaciones deban reconocerle su autoría y no puedan ser utilizadas de manera comercial, no tienen que estar bajo una licencia con los mismos términos.
	 Reconocimiento- NoComercial- CompartirIgual CC BY-NC-SA	Esta licencia permite a otros entremezclar, ajustar y construir a partir de su obra con fines no comerciales, siempre y cuando le reconozcan la autoría y sus nuevas creaciones estén bajo una licencia con los mismos términos.
<input checked="" type="checkbox"/>	 Reconocimiento- NoComercial- SinObraDerivada CC BY-NC-ND	Esta licencia es la más restrictiva de las seis licencias principales, sólo permite que otros puedan descargar las obras y compartirlas con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se pueden cambiar de ninguna manera ni se pueden utilizar comercialmente.


Firma

18-02-2023
Fecha